

RESOLUCIÓN No. 789 FECHA 27 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE OFRECEN A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES MUEBLES EN BUEN ESTADO A OTRAS ENTIDADES ESTATALES Y/O FUNDACIONES

El Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE –DADMA–**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009, el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en especial la que le confiere el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de noviembre de 2002 y el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 016 del 27 de Noviembre del 2.002, expedido por el Concejo Distrital de Santa Marta, creó el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA- y organizó el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual fue modificado por el Acuerdo 005 del 27 de Noviembre del 2.003, designándolo como Máxima Autoridad Ambiental en el área urbana, debiendo ejercer como entidad rectora de la política ambiental, ecoturística y del sistema ambiental en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y por lo tanto tiene la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer sanciones legales a los infractores ambientales cuando a ello haya lugar.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 768 del 2.002, el DADMA, se encuentra investido de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4° de Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Unidos por el cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016 – 2019
Dirección: Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá, Oficina 1311/ 4321000/ e-mail:
dadma@santamarta.gov.co <http://dadma.santamarta.gov.co/>

RESOLUCIÓN No. 789 FECHA 27 DE JUNIO DE 2016

Que el Decreto Nacional 948 de 1995, en su artículo 51, establece la obligación de impedir perturbación por ruido y que los responsables de emisión de ruido que afecte el medio ambiente o a la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, conforme a los niveles fijados por las normas que establezca el Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de garantizar que los niveles de ruido, no perturben las zonas aledañas habitadas

Al respecto, la Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Que el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 establece que el decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer una infracción ambiental, consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Que el Decreto 1082 de 2015, regula la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales y/o fundaciones, estableciendo para las entidades públicas el deber de hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las entidades estatales y/o fundaciones a través de un acto administrativo motivado.

Que para efectos de la enajenación a título gratuito, la entidad estatal y/o fundación interesada en adquirir estos bienes debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la entidad estatal debe señalar la necesidad funcional que pretenden satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Así las cosas, esta autoridad ambiental además de basar su actuación en las normas jurídicas señaladas anteriormente, también se fundamenta en las directrices del Principio de Precaución, contenido en la Ley 99 de 1993, el cual establece, que es deber de la autoridad ambiental, adoptar las medidas necesarias, para evitar la degradación del Medio Ambiente, cuando no se tenga certeza de la contaminación que se genera como consecuencia de una actividad.



Unidos por el cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016 – 2019

Dirección: Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá, Oficina 1311/ 4321000/ e-mail:

dadma@santamarta.gov.co <http://dadma.santamarta.gov.co/>

RESOLUCIÓN No. 789 FECHA 27 DE JUNIO DE 2016

ANTECEDENTES

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Policía Metropolitana de Santa Marta en cumplimiento de su labor de vigilancia y control ambiental, desarrolló operativos de incautación de elementos en los distintos establecimientos que funcionan en el Distrito de Santa Marta, los cuales como estrategia de publicidad, ventas y/o desarrollo de su actividad comercial, utilizan altoparlantes y demás equipos de amplificación, afectando la calidad ambiental urbana de los transeúntes y vecinos del sector en donde se encuentran ubicados.

Que esta Autoridad Ambiental en uso de sus facultades legales y una vez cumplidos los procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009, considera procedente dar de baja del inventario de elementos incautados definitivamente por el DADMA, los bienes objeto de la presente resolución.

Que por encontrarse en buen estado de funcionamiento algunos equipos de amplificación incautados durante los años 2013 y 2014 en el marco del principio de prevención a los establecimientos de comercio que incumplieron con las normas ambientales de ruido Decreto 948 de 1995, se consideran aptos para ofrecer a título gratuito a otras entidades estatales y/o fundaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 que una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Dichos equipos se relacionan a continuación:

	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
1	Dos (2) cajas de madera color negro con dos parlantes de 12 pulgadas de marca Extreme Sound y una corneta difusora
2	Una (1) maquina amplificadora de sonido color negra marca LM500 Professional Amplifier, con una sola perilla reguladora de sonido.
3	Dos (2) Parlantes de sonido color negro marca Spain de 500w
4	Un (1) Parlante de sonido color negro marca JP-EV-15 de 60w – 450w
5	Un (1) alto parlante de sonido color negro marca PRO DJ-PB 15N USB-FM serial 13020722
6	Una (1) caja de madera marca Spain Professional Audio.

RESOLUCIÓN No. 789 FECHA 27 DE JUNIO DE 2016

7	Un (1) alto parlante de sonido color negro marca Mte Audio referencia TY87-16AUEQ
8	Un (1) parlante marca Audio King número AKP J-15AVES-1 y una mesa plegable
9	Un (1) parlante de sonido de 10 pulgadas en caja de madera color negro con 3 twittter sin marca.

En mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – **DADMA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OFRECER a título gratuito a otras entidades estatales y/o fundaciones los bienes muebles en buen estado que se describen a continuación:

	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
1	Dos (2) cajas de madera color negro con dos parlantes de 12 pulgadas de marca Extreme Sound y una corneta difusora
2	Una (1) maquina amplificadora de sonido color negra marca LM500 Professional Amplifier, con una sola perilla reguladora de sonido.
3	Dos (2) Parlantes de sonido color negro marca Spain de 500w
4	Un (1) Parlante de sonido color negro marca JP-EV-15 de 60w – 450w
5	Un (1) alto parlante de sonido color negro marca PRO DJ-PB 15N USB-FM serial 13020722
6	Una (1) caja de madera marca Spain Professional Audio.
7	Un (1) alto parlante de sonido color negro marca Mte Audio referencia TY87-16AUEQ
8	Un (1) parlante marca Audio King número AKP J-15AVES-1 y una mesa plegable
9	Un (1) parlante de sonido de 10 pulgadas en caja de madera color negro con 3 twittter sin marca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web del DADMA la descripción de los bienes que se ofrecen a título gratuito a otras entidades estatales y/o fundaciones, insertada en esta providencia.



Unidos por el cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016 – 2019
Dirección: Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá, Oficina 1311/ 4321000/ e-mail:
dadma@santamarta.gov.co <http://dadma.santamarta.gov.co/>

RESOLUCIÓN No. 789 FECHA 27 DE JUNIO DE 2016

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a título gratuito los bienes relacionados en el artículo primero de la presente resolución a la entidad pública y/o fundación que manifieste su interés por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente providencia.

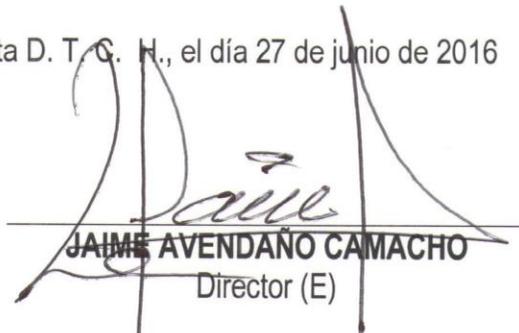
PARÁGRAFO PRIMERO: Designada la entidad o fundación a la cual se le entregara el bien, se deberá suscribir un acta de entrega en la cual se deben establecer la fecha de la entrega material de los mismos, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que ninguna entidad estatal o fundación manifieste su interés por escrito dentro del término establecido, se dejarán a disposición los bienes muebles ofrecidos para el uso de esta Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santa Marta D. T. C. H., el día 27 de junio de 2016


JAIME AVENDAÑO CAMACHO
Director (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Cecilia Serrano Fuentes	Asesora Jurídica	
Revisó	Anibal Arturo Palmera Jiménez	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.